



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Agosto dieciséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-00367.

Asunto : Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía se ajusta a las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso.

Para el caso particular, la solicitud para vincular o llamar a los La Fundación Clínica del Norte fue presentada junto con la contestación de la demanda dentro del término de traslado de la demanda y examinado el escrito presentado y sus anexos, se encontró que reúne los requisitos consagrados en las citadas normas procesales, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía que hace la entidad demandada, La Nueve EPS a la Fundación Clínica del Norte.

SEGUNDO. Disponer la citación del llamado en garantía, al cual se le señala un término de veinte ( 20 ) días, para que intervenga en el proceso, de conformidad con el inciso 1 del artículo 66 del Código de General del Proceso.

TERCERO. No se dispone notificar el presente auto, por cuanto el llamado en garantía acuta como parte en el proceso, lo anterior de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS  
NRO 53 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL  
HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 20 MES AGOSTO DE 2021.  
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO